

por las Direcciones Provinciales del Departamento. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá autorizar convocatorias con carácter extraordinario en el caso en que determinadas circunstancias así lo requieran.

Los aspirantes a la realización de la prueba podrán inscribirse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y en los centros públicos de Educación de Personas Adultas durante el mes de mayo para la convocatoria de junio y durante el mes de julio para la convocatoria de septiembre. Al impreso de inscripción se deberá adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad, Libro de Escolaridad y/o certificación de las áreas aprobadas con anterioridad. Si los candidatos han estado escolarizados en centros públicos de Educación de Personas Adultas o centros privados autorizados para educación de adultos, aportarán los informes emitidos por sus profesores en los que deberá constar el grado de madurez alcanzado en las diferentes áreas.

Los directores de los centros remitirán al Servicio de la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial la relación de alumnos inscritos en el centro y la de aquellos que realizarán la prueba extraordinaria en cada convocatoria.

Octavo.—Los centros designados por las Direcciones Provinciales para la realización de las pruebas serán centros públicos de Educación de Personas Adultas o centros privados autorizados. En caso de que por alguna circunstancia no sea posible, se designarán otro u otros centros de educación de la provincia.

Noveno.—Las Direcciones Provinciales darán publicidad del periodo de matrícula, así como de la fecha y lugar de realización de las pruebas extraordinarias.

Décimo.—Las Comisiones Evaluadoras de estas pruebas extraordinarias estarán constituidas por un Presidente, designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, y cuatro Vocales, uno por cada una de las áreas del currículo. Todos ellos serán preferentemente Maestros de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la provincia.

Los funcionarios que formen parte de las comisiones evaluadoras y deban trasladarse de su localidad de destino tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.

Los profesores de los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado Escolar, cuyos alumnos comparezcan ante la Comisión Evaluadora de las pruebas extraordinarias, aportarán un informe de seguimiento y evaluación del alumno a lo largo del curso que podrá dispensar de la realización de las pruebas en aquellas áreas evaluadas positivamente.

Undécimo.—Las personas inscritas para la realización de la prueba serán distribuidas de modo que a cada Comisión Evaluadora no le sean asignadas más de doscientas ni menos de veinte.

Las Direcciones Provinciales podrán autorizar la realización de las pruebas en distintas localidades, si el número de alumnos o las circunstancias específicas justificadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación así lo aconsejan.

Duodécimo.—La prueba extraordinaria será única para todos los aspirantes en cada convocatoria y provincia, y se realizará en una sola jornada, en sesión de mañana y tarde.

Los ejercicios de la prueba y las fechas de realización serán los mismos para todas las comisiones evaluadoras que se constituyan.

Decimotercero.—Los participantes que no alcancen calificación global positiva pero superen alguna de las áreas («Lengua Castellana», «Lengua Extranjera», «Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza» y «Ciencias Sociales») recibirán una certificación expedida por el Presidente de la Comisión Evaluadora, no teniendo necesidad de someterse en posteriores convocatorias a examen del área o áreas superadas.

Decimocuarto.—1. Cada Comisión Evaluadora cumplimentará las actas, en las que se relacionarán los participantes con las calificaciones obtenidas, y la propuesta de expedición del título de Graduado Escolar de quienes hayan superado la prueba y que remitirá a la Dirección Provincial a través del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. Asimismo, cada Comisión Evaluadora cumplimentará la ficha estadística correspondiente y la tramitará junto con los demás documentos.

3. Los ejercicios correspondientes y las actas de evaluación quedarán archivadas en el centro donde se haya realizado la prueba extraordinaria.

4. Dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la celebración de la prueba, las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa-Subdirección General de Educación Permanente— los datos estadísticos conforme a los modelos normalizados.

5. Una vez recibidos los títulos de Graduado Escolar, las Direcciones Provinciales comunicarán a los interesados la recepción de éstos, bien

a través de los centros en los que hubiesen realizado la prueba bien directamente a los propios interesados.

En cada Dirección Provincial existirá un libro-registro en el que constarán los datos de expedición y entrega de los títulos de Graduado Escolar que se hayan tramitado mediante la realización de las pruebas extraordinarias.

Decimoquinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria primera.

Queda derogada la Orden de 4 de junio de 1991 por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de la prueba de madurez para quienes hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, a excepción del punto tres en lo que afecta a la convocatoria de septiembre del año 1997.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 31 de julio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18750 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el tercer trimestre del año 1997.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y la fecha de celebración de los sorteos.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, así como en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, y previo acuerdo de la Comisión de Inspección de Protectorado, en su reunión del día 24 de julio de 1997, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre de 1997, en la que se incluye la modificación temporal en el sorteo de los viernes del premio especial a un solo cupón, en 200.000.000 de pesetas, los días 4 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre.

1. Sorteo de Lunes a Jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de julio, agosto y septiembre, la de 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 120 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.